



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV legislatura

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

"COMISION DE ESTUDIOS PERMANTE CONSTITUCIONALES"

2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

RECIBIDO
Lic. Chirinos
08 MAR. 2019
11:28 AM

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., a 07 de marzo de 2019

OFICIO: LXIV/CPEC/00081/MARZO/19.

ASUNTO: Se remite Dictamen

LIC. JORGE ABRAHAM GONZAEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:51 hrs
08 MAR 2019
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Presidenta de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, y en cumplimiento a lo acordado en la sesión permanente de la Comisión de esta fecha, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII Y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente, **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DE ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden de día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

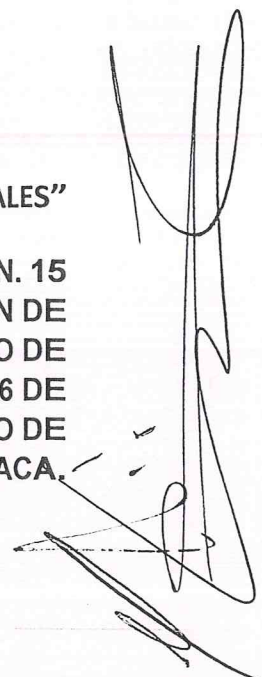
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SAN GERMÁN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
C. c. p. m. m. t. a. g.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

EXPEDIENTE N. 15

ASUNTO: DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen respectivo, relativo a la **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**



Por lo que los integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, procedieron al estudio de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción VIII, 66, fracciones I y VIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.



II.- En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

III.- En el capítulo de “CONSIDERACIONES” se expresan las razones de la comisión permanente que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

ANTECEDENTES

1.- En la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Congreso del Estado, con fecha 15 de enero del 2019, fue recibida **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

2.- En sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el 16 de enero de 2019, correspondiente al Primer Periodo ordinario de sesiones al primer año de ejercicio legal Constitucional, se aprobó remitir para estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Estudios Constitucionales.

3.- Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./164/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presentada por la Ciudadana Diputada LAURA ESTRADA MAURO, integrante de la fracción Parlamentaria de MORENA.

Al efecto, el contenido temático de las propuestas de modificación a la Ley fundamental se sintetiza al tenor de lo siguiente:

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. En la iniciativa que nos fue remitida propone la reforma la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Dicha iniciativa propone la ampliación del catálogo de delitos en materia de extinción de Dominio.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, tiene la facultad para emitir el presente dictamen, con proyecto de decreto de acuerdo a lo establecido por los artículos 66 fracción I y 72 y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los 26, 34, 38, 64 fracción I, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERA. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, coincide con la iniciativa presentada por Diputada Laura Estrada Mauro, en relación a lo siguiente:

“...Hasta noviembre de 2018 se documentó que Oaxaca tiene 2 mil 599 millones de pesos extraviados y no recuperados por la corrupción, la falta de transparencia y la rendición de cuentas. Este dato se obtiene del informe de COPARMEX establecida en el indicador denominado #DineroPrófugo y cuya finalidad explica la propia COPARMEX es la de obtener un “indicador que muestre el gasto estatal que fue auditado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y cuyo uso no ha podido ser recuperado o aclarado. En específico, mide los millones de pesos que la ASF ha solicitado recuperar o aclarar a los gobierno estatales”.

Dicho en otras palabras, los corruptos, como cualquier tipo de delincuente, tienen una forma de operar para siempre salir ganando. Por ejemplo, cuando están en el poder, abusan del mismo, se roban el dinero del pueblo, se hacen dueños de terrenos, de dinero, vehículos, joyas o cualquier otro bien mueble o inmueble. Pero, además, conceden



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

concesiones de manera ilegal, abusan de su poder y todo ello produce que se enriquezcan de manera desproporcional e ilegítima. Cuando se les inicia juicio de responsabilidad se les inicia en contra de su persona (y no es un juicio para recuperar los bienes), por lo cual, aunque resulten sancionados no habrá manera de pedir que devuelvan el dinero o los bienes robados. Así es como salen ganando, roban, pagan la multa, pero se quedan con el dinero obtenido ilegalmente, y en Oaxaca es mucho el dinero que no se ha podido recuperar como lo dicen las cifras que ha dado a conocer COPARMEX. Aquí las cifras:

Cantidades en millones de pesos

Año	Monto
2015	170.2
2016	3825.2675
2017	2599.9
Total	6595.3675

Debe reconocerse sin embargo, que la anterior Legislatura del Estado pretendió solucionar este problema incluyendo en la extinción del dominio los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado y cohecho, sin embargo la lista es incompleta porque quedaron fuera la mayor parte de los delitos incluidos en el título octavo, del libro segundo, del Código Penal para el Estado de Oaxaca que se conocen como delitos por hechos de corrupción y que son los siguientes: los delitos de ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación y ejercicio abusivo de funciones.

Esta inclusión no es menor. La forma en la cual los funcionarios corruptos se hacen de un patrimonio ilegal es muy amplia. No sólo es el enriquecimiento

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

ilícito, el peculado y el cohecho. Hay muchísimas otras formas más. En la Encuesta de Calidad Nacional Impacto Gubernamental (ENCIG, 2017), elaborado por el INEGI, arrojó los siguientes datos impactantes para el Estado de Oaxaca:

En el 2017, 24 780 personas de cada 100 000 habitantes sufrieron un acto de corrupción por trámites realizados en oficinas gubernamentales.

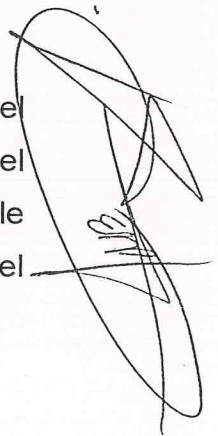
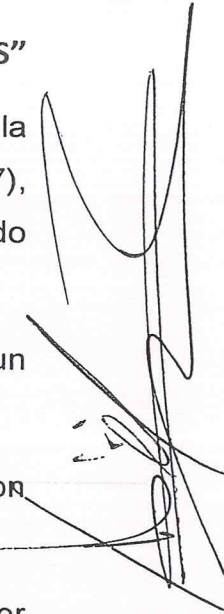
En el 2017, también, 11 192 personas de cada 100 000 habitantes fueron víctimas de los actos de corrupción.

En la misma Encuesta se señalan los actos en los que existe mayor corrupción; van desde el trámite para abrir una empresa, permisos relacionados con la propiedad, trámites municipales, entre otros.

Esta iniciativa pretende contemplar ese trabajo y permitir que todo el patrimonio logrado a través de hechos de corrupción vuelva al patrimonio del Estado. Con esto serán más eficientes las acciones de recuperación, pues se le dotará a la Fiscalía General del Estado y al Tribunal Superior de Justicia del Estado, contar con elementos jurídicos más consistentes para su trabajo.

1.3 Argumentos que la sustentan

Para autores como Gustavo Fondevilla y Alberto Mejía Vargas, la extinción de dominio “es una acción de secuestro y confiscación de bienes que procede sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien lo tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos”, esta figura fue instaurada a nivel federal en el año 2008. Hoy mismo se discute en el Congreso Federal, a iniciativa del grupo parlamentario de MORENA, incluir dentro de la figura de extinción de dominio a todos los delitos por hechos de corrupción en materia federal.





“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

En el caso particular de Oaxaca debemos reconocer que apenas en septiembre del 2018 se aprobó que la extinción de dominio procediera en los casos siguientes: delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narco menudeo; sin embargo, como ya se señaló, ahí no aparecen todos los delitos del catálogo hechos de corrupción, por lo cual es necesario ampliar la lista señalada en la Constitución Local como en la Ley Reglamentaria respectiva, esto permitiría que los juzgadores tengan mejores herramientas para lograr la recuperación del patrimonio del Estado.

Concretamente, y para una mayor claridad se hace un cuadro comparativo de los delitos que permiten el ejercicio de la extinción de dominio, así como los que aún no.

Legislación actual	Iniciativa
<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento ilícito • Peculado • Cohecho 	<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecimiento ilícito • Peculado • Cohecho • Ejercicio ilícito de servicio público • Uso ilícito de atribuciones y facultades • Abuso de autoridad • Coalición de servidores públicos • Tráfico de influencias • Concusión • Intimidación • Ejercicio abusivo de funciones

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

No es menor ampliar el catálogo, pues como se puede observar, son muchos los delitos de corrupción que quedaron fuera de la legislación actual. Para tener mayor precisión en torno a la importancia de estos tipos penales, se agregarán a continuación las definiciones legales de cada uno de estos tipos penales.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 217. Bis A.- Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

(...)

PECULADO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 212.- Comete el delito de peculado:

- I. Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;
- II. El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

- III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o el disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y
- IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una explicación distinta a la que se les destinó.

EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

- I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.
- III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

- IV. Por sí o por interpósita persona, sustraía, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.
- V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y
- VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

(...)

ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuesto:



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

- I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.
- II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la Administración Pública Estatal o Municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- III. Omitan realizar la recepción de la Administración Pública Estatal o Municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.
- IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.
- V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la Administración Pública Estatal o Municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.

(...)

USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que ilícitamente:

A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios;

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;

C) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal.

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;

E) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.

II. El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

III. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

V. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinado o haga un pacto ilegal.

(...)

"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"

ABUSO DE AUTORIDAD

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 209.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;
- II. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;
- III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;
- IV. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.
- V. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente:

- VI. Cuando tendiendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no lo haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;
- VII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;
- VIII. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, cládivas u otros bienes o servicios;
- IX. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles de cualquier otra naturaleza, que sean remuneradas, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;
- X. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad estatal competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

- XI. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.
 - XII. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.
 - XIII. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y
 - XIV. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de libertad.
- (...)

COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 210.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 214.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;

II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que se hace referencia la fracción anterior;

III. El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto, materia de empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o cualquiera de las personas que se hace referencia la primera fracción del artículo 217 de este Código; y

IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones

(...)

CONCUSIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 215.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

(...)

INTIMIDACIÓN

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 216.- Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que, por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y

II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

(...)

EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenamientos o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

...”

CUARTA. De acuerdo a lo anterior, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, comparte con la promovente la necesidad de ampliar el catálogo de delitos en materia de extinción de dominio en nuestra Ley Fundamental, ya que como efectivamente lo dice, en la Legislatura pasada, mediante decreto Número 1612 aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Octava Sección el 10 de noviembre del 2018, pretendió solucionar este problema incluyendo en la extinción del dominio los delitos de enriquecimiento ilícito, peculado y cohecho, sin embargo la lista es incompleta porque quedaron fuera la mayor parte de los delitos incluidos en el título octavo, del libro segundo, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que se conocen como delitos por hechos de corrupción y que son los siguientes: los delitos de ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación y ejercicio abusivo de funciones.

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

Sin embargo como acertadamente lo hace ver la Diputada promovente, en efecto quedaron excluidos de dicha ampliación la mayor parte de los delitos incluidos en el título octavo, del libro segundo, del Código Penal para el Estado de Oaxaca, que se conocen como delitos por hechos de corrupción y delitos cometidos por servidores públicos en sus diversas modalidades, como son **Ejercicio ilícito de servicio público, Uso ilícito de atribuciones y facultades Abuso de autoridad, Coalición de servidores públicos, Tráfico de influencias, Concusión, Intimidación, y Ejercicio abusivo de funciones.**

Esta comisión coincide que la figura de extinción de dominio no contraviene con el marco de respeto a los derechos humanos; por el contrario posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige. La propuesta deja claro que al aplicar la ampliación del catálogo de delitos para la aplicación de extinción de dominio se instituye que en el ámbito Federal como en el Local, el negocio del crimen, no es opción para nadie. Aunado que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito.

De ahí la necesidad de realizar una reforma al artículo fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca, De igual manera se advierte la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los hechos de corrupción como base estratégica de seguridad pública y procuración de Justicia.

A juicio de los integrantes de esta Comisión, se consideran procedentes las adecuaciones planteadas en la iniciativa que se estudia. Lo procedente de las propuestas deriva en que tienen como finalidad fortalecer las acciones legales enfocadas al combate a la corrupción, pues se plantea ampliar el catálogo de delitos



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

respecto a la procedencia de la figura de extinción de dominio a los delitos relacionados con actos de corrupción, cometidos por los Servidores Públicos, lo que viene a causar un daño a la Hacienda Pública del Estado y de los Municipios, de ahí que ampliar el procedimiento para extinguir el dominio de los bienes que sean producto de actos de corrupción (que antes se reservaba para algunos delitos de alto impacto como secuestro o trata de personas), se considera correcto, pues no contraría el espíritu de las reformas que implementan el Sistema Nacional, ni el Estatal de combate a la corrupción, sino por el contrario, lo fortalecen.

No es ajeno para esta Comisión, que la figura de extinción de dominio tienen como génesis los delitos cometidos por delincuencia organizada y que se enfocan al resarcimiento de los daños cometidos en contra de particulares, sin embargo, lo anterior no es óbice para que dicha figura jurídica, también pueda implementarse para el caso de que algún Servidor Público sancionado penalmente por actos de corrupción, los bienes que hayan sido producto de esas conductas delictivas sean reinsertados al patrimonio del Estado, pues si la figura se utiliza cuando existe un daño contra el patrimonio de particulares, cometido por otros particulares, con mayor razón puede emplearse cuando existe un daño al patrimonio del Estado, cometido por Servidores Públicos.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, estima procedente la aprobación de este.

DICTAMEN

PRIMERO Se aprueba la iniciativa que propone LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y



“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

SOBERANO DE OAXACA, a cargo de la Diputada LAURA ESTRADA MAURO, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se modifica la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6.- (...)

I. (...)

II. Procederá en los casos de delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, **ejercicio ilícito de atribuciones y facultades, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, tráfico de influencias, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones** y delitos contra su salud en su modalidad de narcomenudeo que refiere la fracción II del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, en cualquiera de los supuestos siguientes:

“COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES”

(...)

TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente proyecto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de febrero del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DIPUTADA PRESIDENTA


JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
DIPUTADO INTEGRANTE


FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
DIPUTADO INTEGRANTE


ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE

Nota: Esta hoja pertenece al dictamen relativo al expediente número 15 de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales relativo A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.